



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00102-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-8
DEMANDADO: RICARDO SARMIENTO CEDIEL C.C No. 5.638.741

Informe secretarial: Soledad, veinticinco (25) de agosto de Dos MIL veinte (2.020)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución. Sírvese proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, veinticinco (25) de agosto de Dos MIL veinte (2.020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que el Dr. JANNY VANESA TORRES VEGA en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA presentó demanda de efectividad para la garantía real contra el señor RICARDO SARMIENTO CEDIEL C.C No. 5.638.741, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 17 de julio de 2019.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se tiene que a pesar de estar notificado personalmente (ver reverso del mandamiento de pago), ya había sido notificado por aviso a la dirección transversal 1 B sur No. 68 C- 22 apto 301 torre 10 del conjunto residencial el Níspero II con la anotación de “recibido” tanto en la citación (folios 134-136) como en la notificación por aviso (fl 144-152), sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la transversal 1 B sur No. 68 C- 22 apto 301 torre 10 del conjunto residencial el Níspero II de Soledad; identificado con matrícula inmobiliaria 041-161862, de propiedad del ejecutado RICARDO SARMIENTO CEDIEL C.C No. 5.638.7418 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00102-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-8
DEMANDADO: RICARDO SARMIENTO CEDIEL C.C No. 5.638.741

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requírase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00102-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-8
DEMANDADO: RICARDO SARMIENTO CEDIEL C.C No. 5.638.741

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d83a25071185ef768ffe5ab96ddd523d9002e991a323ece531a0ae5bc3750eee

Documento generado en 25/08/2020 10:06:25 a.m.

